
Ordenación de territorio, urbanismo y gestión del agua



Urbanismo

- Concepto: Diseño de la ciudad. Se realiza de forma interdisciplinaria (arquitectos, ingenieros, sociólogos, economistas, juristas, etc.) que materializan distintas opciones políticas
- Derecho urbanístico: Es el derecho que regula el fenómeno social del proceso urbanizador (los asentamientos y el uso del suelo).



Ordenación del territorio

- Concepto: Pretende coordinar y armonizar la política meramente urbanística con la medio ambiental, la organización económica, la dotación de infraestructuras y servicios, etc. Es en todo caso, una ordenación supramunicipal. La Carta Europea de Ordenación del Territorio de 1983 la define como: “la expresión espacial de la política económica, social, cultural y ecológica de toda la sociedad”.



El agua y su gestión

- 1. Principios de la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE):
 - El agua no es un bien comercial como los demás, sino un patrimonio que hay que proteger, defender y tratar como tal...
- 2. El agua como medio físico natural del territorio
- 3. El agua recurso natural escaso
- 4. El agua bien económico susceptible de explotación

-
- Problemas concretos que plantea el urbanismo, la ordenación del territorio y la gestión del agua

Problema competencial

- Agua:
 - Régimen competencial (artículos 132, 149.1.22, 149.1.23, 149.1.13, 148.1.10 CE).
 - Dominio público de titularidad estatal.
 - Regulación (TRLA 2001, modificado parcial por la Ley 62/2003, para incorporar la Directiva Marco del Agua, y por la Ley 11/2005, de reforma del Plan Hidrológico Nacional).



Problema competencial

- Agua:
 - Planificación hidrológica: competencia estatal.
 - En concreto,
 - cuencas hidrográficas intercomunitarias: Norte I, II, III; Duero; Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Segura; Júcar, Ebro.
 - Cuencas hidrográficas intracomunitarias: Cuencas internas de Cataluña; Islas Baleares; Islas Canarias; Galicia Costa; Cuencas Internas del País Vasco; Cuenca Mediterránea Andaluza.
 - Artículo 45 del TRLA: PHN contiene la previsión y condiciones de transvases intercuenas.

Problema competencial

- Agua:
 - Planes hidrológicos de cuenca (art. 42.1 b) b') TRLA) establecen los criterios de prioridad y compatibilidad de usos. Ejemplos con las concesiones de agua (art. 60 TRLA): 1. Abastecimiento de población (en todo caso debe ser respetado como primer uso en los planes hidrológicos de cuenca). 2. Regadíos y usos agrarios. 3. Usos industriales para producción de energía eléctrica. 4. Otros usos industriales. 5. Acuicultura. 6. Usos recreativos. 7. Navegación y transporte acuático. 8. Otros aprovechamientos.



Problema competencial

■ Agua:

- Estatutos de autonomía y gestión de los ríos
 - Estatuto de Valencia (Ley orgánica 1/2006): art. 20 (derecho de los valencianos a disponer del abastecimiento suficiente de agua de calidad. Igualmente, se reconoce el derecho de redistribución de los sobrantes de agua de cuencas excedentarias. Derecho a gozar de cantidad de agua de calidad suficiente y segura para atender a sus necesidades de consumo humano y para poder desarrollar sus actividades económicas y sociales).



Problema competencial

- Agua:
 - Estatutos de autonomía y gestión de los ríos
 - Estatuto de Cataluña (Ley orgánica 2/2006): art. 117
 - Cuencas intracomunitarias (competencia exclusiva que incluye la ordenación administrativa, la planificación y la gestión del agua superficial y subterránea de los usos y de los aprovechamientos hidráulicos)
 - Generalitat debe emitir un informe preceptivo para cualquier propuesta de trasvase de cuencas que implique la modificación de los recursos hídricos de su ámbito territorial
 - Participación de la Generalitat en la planificación hidrológica de los recursos hídricos y de los aprovechamientos hidráulicos que pasen o finalicen en Cataluña provenientes de terrenos de fuera el ámbito estatal español.



Problema competencial

- Agua:
 - Estatutos de autonomía y gestión de los ríos
 - Estatuto de Andalucía (Ley orgánica 2/2007):
 - art. 50 (participación de la Comunidad Autónoma en la planificación y gestión hidrológica de aprovechamientos hidráulicos intercomunitarios)
 - Art. 51 (cuenca hidrográfica del Guadalquivir “la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta competencias exclusivas sobre las aguas de la cuenca del Guadalquivir que transcurren por su territorio y no afecten a otra Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la planificación general del ciclo hidrológico ...”)



Problema competencial

- Agua:
 - Estatutos de autonomía y gestión de los ríos
 - Estatuto de Aragón (Ley orgánica 5/2007): art. 19 (derecho a disponer del abastecimiento de agua en condiciones de calidad y cantidad suficientes, tanto para el consumo como el desarrollo de actividades sociales y económicas) Disp. Ad. 5^a (Se establece un reserva de agua para uso exclusivo de los aragoneses de 6.550 hm³).



Problema competencial

- Agua:
 - Estatutos de autonomía y gestión de los ríos
 - Estatuto de Castilla-La Mancha (en tramitación).
Artículo 98 (el derecho de agua: derecho a disfrutar del agua y del desarrollo económico que procura este recurso natural; derecho a unos servicios adecuados de agua potable y saneamiento y depuración de aguas residuales; derecho al uso preferente de los recursos hídricos de su territorio para consumo humano, desarrollo económico e industrial, agrícola y ganadero). Disposición transitoria 1^a (Los poderes públicos de Estado y de Castilla-La Mancha velarán porque el agua trasvasable desde el Tajo al Segura se reduzca progresivamente a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto hasta su definitiva extinción, que en todo caso, se producirá en 2015).



Problema competencial

- Urbanismo y ordenación del territorio:
 - Competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas (art. 148.1.3 CE) salvo escasos títulos competenciales del Estado plasmados en la Ley 8/2007, de suelo y en la legislación sectorial.
 - Regulación: Leyes autonómicas del suelo y/o de ordenación del territorio (más lo dicho respecto a la legislación estatal).



Problema competencial

- Urbanismo y ordenación del territorio:
 - Deberes urbanísticos de los propietarios de suelo en la promoción de las actuaciones de transformación urbanística: art. 16 c) Ley 8/2007, de suelo (costear y, en su caso, ejecutar todas las obras de urbanización previstas en la actuación correspondiente; incluidas la conexión con las redes generales de servicio[incluidas las de abastecimiento de agua e incluida la potabilización, suministro y depuración de agua])



Problema competencial

- Técnicas de coordinación y cooperación interadministrativas:
 - Artículo 43.3 TRLA: Los planes hidrológicos prevalecen sobre la planificación urbanística a efectos de establecer reservas de agua y de terrenos necesarias para las actuaciones y obras previstas.
 - Informe vinculante del Ministerio de Medio Ambiente sobre la aprobación, modificación o revisión de los instrumentos de ordenación territorial y planificación urbanística que afecten directamente a los terrenos previstos para los proyectos, obras e infraestructuras de interés general previstos en el PHN o en los planes hidrológicos de cuenca.



Problema competencial

- Técnicas de coordinación y cooperación interadministrativas:
 - Artículo 128.4 TRLA: Los instrumentos de ordenación y planeamiento urbanístico deben recoger la debida clasificación y calificación de los terrenos reservados en los planes hidrológicos para la realización de obras hidráulicas de interés general.



Problema competencial

- Técnicas de coordinación y cooperación interadministrativas:
 - Artículo 25.4. TRLA (según redacción dada por la Ley 11/2005): Informe de las confederaciones hidrográficas en los procedimientos de aprobación de los planes urbanísticos sobre la disponibilidad de agua.



Problema competencial

- Técnicas de coordinación y cooperación interadministrativas:
 - Artículo 11.2 TRLA: Los organismos de cuenca deben comunicar a las Comunidades Autónomas los datos y estudios disponibles sobre avenidas al objeto de que se tengan en cuenta en la planificación urbanística y en particular en las autorizaciones de uso que se acuerden en las zonas inundables.



Déficits hídricos

- En España se plantea el fenómeno de la sequía y, habitualmente una situación de aridez y déficit hídrico en el sureste español (Murcia, Almería, Valencia)
- Estado de las cuencas hidrográficas: Norte II (82,1 %); Ebro (71,1 %); Júcar (29,8 %) Segura (15,9 %).
- Ambas situaciones repercuten negativamente sobre el turismo y el desarrollo urbanístico de estas zonas
- España es un país desequilibrado hidrológicamente en el espacio (Norte húmedo y Sur y Sureste seco): el 70 % de los recursos hídricos se generan en el Norte de la divisoria meridional de las cuencas del Duero y el Ebro. Solución hasta 2001 con el PHN los trasvases entre cuencas



Déficits hídricos

- Decreto Ley 2/2004 derogó el trasvase del Ebro de 1050 hm³ para resolver el problema hídrico del arco mediterráneo (cuyo déficit hídrico se sitúa en 2015 hm³).
- Ley 11/2005 de reforma del PHN continua con la misma línea y apuesta por la desalación.

Déficits hídricos

- Fuerteventura y Lanzarote: el único agua existente es el agua desalada
- En Gran Canaria el 95 % el agua consumida procede de la desalación y lo mismo sucede en Tenerife



Déficits hídricos

- No obstante, la desalación plantea problemas:
 - Emite abundante CO₂ lo que afecta al Protocolo de Kyoto.
 - El elevado coste económico de su producción entre ellos el elevado consumo energético así como el elevado coste del bombeo y transporte de agua hasta su destino final: hasta 50 o 100 km de la costa y a veces cotas superiores a 300 m. o más.
 - La salmuera (residuos de la desaladoras) afecta negativamente a las praderas de posidonea oceánica presente en todo el Mediterráneo.



Déficits hídricos

- Reutilización de aguas residuales depuradas: Plan Nacional de Calidad de las Aguas, Saneamiento y Depuración 2007-2015
 - Objetivos:
 - Generalizar sistemas eficaces y redes de saneamiento que conduzcan todas las aguas residuales a las depuradoras, en particular, en aglomeraciones urbanas de pequeño tamaño (menos de 2000 habitantes).
 - Dar cumplimiento a la Directiva 91/271/CEE de aguas residuales urbanas (en lo todavía no cumplido) y a la Directiva Marco del Agua 60/2000/CE (y sus nuevos objetivos) y el Programa A.G.U.A.

Déficits hídricos

- Reutilización de aguas residuales depuradas:
 - Con la Directiva 91/271/CEE (traspuesta a través de la Ley 11/1995 y el R.D. 509/1996) se trataba que como máximo a 31 de diciembre de 2005 todas las aglomeraciones urbanas mayores de 2.000 habitantes en aguas continentales y 10.000 habitantes en aguas costeras contaran con un tratamiento de depuración de las aguas. Este era el objetivo que se perseguía en el I Plan de Saneamiento y Depuración de Aguas 1995-2005.



Déficits hídricos

- Reutilización de aguas residuales depuradas:
 - La Directiva Marco del Agua 60/2000/CE tiene como objetivo fundamental que el uso del recurso (el agua) no hipoteque su cantidad y calidad futuras. Se hace, por tanto, necesario el saneamiento y la depuración de aguas.

Déficits hídricos

- Reutilización de aguas residuales depuradas:
 - ¿Una vez saneada y depurada el agua para que se utiliza?
 - $\frac{3}{4}$ partes para uso agrícola
 - 12 % para usos recreativos y campos de golf.
 - 6 % para servicios urbanos.
 - 4 % usos ecológicos y recarga de acuíferos
 - 3 % uso industrial.

Déficits hídricos

- Reutilización de aguas residuales depuradas:
 - El saneamiento y la depuración de aguas (igual que el abastecimiento de agua para la población) es una competencia de los municipios (art. 25 LBRL) pero va íntimamente ligada a las competencias autonómicas y estatales de aguas y medio ambiente. Se hace necesario por tanto la colaboración entre Administraciones.



Déficits hídricos

- Utilización de acuíferos subterráneos recargables
 - Concepto: un conjunto de técnicas que permiten la introducción directa, inducida o estimulada de agua en un acuífero, incrementando el grado de garantía y disponibilidad de los recursos hídricos y actuar sobre su calidad (sobre todo en acuíferos sobreexplotados o salinizados).
 - Recordad que el agua saneada y depurada se puede utilizar precisamente para esto.



Déficits hídricos

- Implantación de un mercado del agua. Bancos de agua
 - Art. 71 TRLA. En circunstancia de sequías extraordinarias, sobreexplotación grave de acuíferos, o similares estados de necesidad, urgencia, excepcionalidad, etc. se pueden constituir centros de intercambio de derechos de uso del agua mediante acuerdo del Consejo de Ministros: 1. El precio lo marca el organismo de cuenca. 2. En la adquisición se deben respetar los principios de publicidad y concurrencia. 3. El ámbito territorial lo marca el Consejo de Ministros.



Déficits hídricos

- Implantación de un mercado del agua.
Bancos de agua
 - El proyecto de reforma del TRLA prevé que se cree un banco de agua en cada demarcación hidrográfica intercomunitaria, entre otras finalidades para: ... la realización de operaciones de intercambio con otros bancos públicos de agua.



Riesgos naturales y ordenación territorial y urbanística

- La existencia de riesgos naturales (incluidos los de inundación) determina que dicho suelo deba ser clasificado (de forma reglada) como no urbanizable o rústico o rural (art. 12 Ley 8/2007, de suelo)
- No es posible por tanto permitir la edificación en ese tipo de suelo ni sus eventuales reclasificaciones.

Riesgos naturales y ordenación territorial y urbanística

- Art. 45 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo de La Rioja:

“Suelo no urbanizable especial.

El Plan General Municipal clasificará, en todo caso, como suelo no urbanizable de categoría especial, los siguientes terrenos: ...

- b) Los terrenos cuyas características geotécnicas o morfológicas desaconsejen su destino a aprovechamientos urbanísticos para evitar riesgos ciertos de erosión, hundimiento, inundación o cualquier otro tipo de calamidad”.

Riesgos naturales y ordenación territorial y urbanística

- Art. 13 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Suelo y Urbanismo del País Vasco
 - “Clasificación del suelo no urbanizable
 - 2. Es improcedente la transformación urbanística de los terrenos en los siguientes supuestos: ...
 - c) Cuando la transformación urbanística provoque o no elimine riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, incendios, inundaciones u otros riesgos naturales o tecnológicos relevantes, en especial de catástrofe”.



Riesgos naturales y ordenación territorial y urbanística

- En este sentido, el art. 11. 2. TRLA establece que los organismos de cuenca deben de dar traslado a las Administraciones competentes en materia de ordenación de territorio y urbanismo de los datos y estudios disponibles sobre avenidas, al objeto de que se tengan en cuenta en la planificación del suelo y, en particular en las autorizaciones de uso que se acuerden en las zonas inundables.



Riesgos naturales y ordenación territorial y urbanística

- Por otro lado, los márgenes de los cauces públicos están sujetos:
 - 1. A una zona de servidumbre administrativa de 5 metros para uso público
 - 2. A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso de suelo y las actividades que se desarrollen (están sometidas a previa licencia).

